

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

De conformidad con el Acuerdo 23, aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el día 4 de noviembre del año 2024 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 15 de noviembre del 2024, mediante el cual se aprobó sesionar de manera presencial y a través de medios electrónicos, en el Vestíbulo del H. Congreso del Estado de Nuevo León dentro de las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, siendo las **14 (catorce) horas con 48 (cuarenta y ocho) minutos del día 15 (quince) de abril del año 2026 (dos mil veintiséis)**, se reunieron las y los Diputados Integrantes de la **Comisión de Movilidad**, correspondientes al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con el objetivo de llevar a cabo la **reunión de trabajo de la Comisión de Movilidad**.

Al inicio de la reunión, la Diputada Presidenta Aile Tamez de la Paz dio la bienvenida a las y los Diputados presentes y conectados vía electrónica y puso a su consideración que el Diputado Miguel Ángel García Lechuga fungiera como Secretario en esta reunión de trabajo, **aprobándose por unanimidad de los presentes**:

Presidenta	Dip. Aile Tamez De La Paz	A favor
Vice-Presidenta	Dip. Lorena De La Garza Venecia	A favor
Secretario	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	A favor
Vocal	Dip. Héctor Julián Morales Rivera	A favor
Vocal	Dip. Perla De Los Ángeles Villarreal Valdez	A favor
Vocal	Dip. Miguel Ángel García Lechuga	A favor
Vocal	Dip. José Luis Santos Martínez	A favor
Vocal	Dip. Rocio Maybe Montalvo Adame	A favor
Vocal	Dip. Mario Alejandro Soto Esquer	Ausente
Vocal	Dip. Brenda Velázquez Valdez	Ausente con aviso
Vocal	Dip. Marisol González Elías	Ausente

Acto seguido, el Diputado Secretario realizó el pase de lista y dio fe de que la reunión

ACTA NÚM. 12
DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
CELEBRADA EL DÍA 15 (QUINCE) DE ABRIL DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS)

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

contaba con el quórum reglamentario para su celebración con la siguiente lista de asistencia:

1.- Lista de Asistencia.

Presidenta	Dip. Aile Tamez De La Paz	Presente
Vice-Presidenta	Dip. Lorena De La Garza Venecia	Presente
Secretario	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	Ausente
Vocal	Dip. Héctor Julián Morales Rivera	En línea
Vocal	Dip. Perla De Los Ángeles Villarreal Valdez	En línea
Vocal	Dip. Miguel Ángel García Lechuga	Presente
Vocal	Dip. José Luis Santos Martínez	En línea
Vocal	Dip. Rocio Maybe Montalvo Adame	En línea
Vocal	Dip. Mario Alejandro Soto Esquer	Ausente
Vocal	Dip. Brenda Velázquez Valdez	Ausente con aviso
Vocal	Dip. Marisol González Elías	Ausente

2.- Apertura de la Sesión.

Verificada la asistencia, la Diputada Presidenta solicitó al Diputado Secretario dar lectura del Orden del Día al cual se sujetaría la sesión de trabajo de la Comisión.

3.- Lectura del Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Apertura de la sesión.
3. Lectura y aprobación del Orden del Día.
4. Revisión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen relativo a los expedientes **19709, 19717, 19718, 19719, 19729, 19786, 19788, 19797, 19802, 19852, 19886, 19938, 19981, 19984, 20000, 20058, 20064, 20076, 20186, 20242, 20262, 20289, 20365, 20374, 20376, 20396, 20422, 20435, 20446, 20466, 20467, 20502, 20529, 20530, 20712, 20758, 20975, 21020 y**

ACTA NÚM. 12
DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
CELEBRADA EL DÍA 15 (QUINCE) DE ABRIL DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS)

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

21041, todos de la LXXVII Legislatura.

5. Asuntos generales.
6. Lista de asistencia final.
7. Clausura de la reunión.

En este punto del orden del día se integra la Diputada Marisol González Elías.

Terminada la lectura del Orden del Día, el Diputado Secretario preguntó a los integrantes si tenían alguna observación sobre el mismo. Al no haber comentarios u observaciones, el Diputado sometió a votación el Orden del Día, **aprobándose por unanimidad de los presentes con los votos que se describen a continuación:**

Presidenta	Dip. Aile Tamez De La Paz	A favor
Vice-Presidenta	Dip. Lorena De La Garza Venecia	A favor
Secretario	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	Ausente
Vocal	Dip. Héctor Julián Morales Rivera	A favor
Vocal	Dip. Perla De Los Ángeles Villarreal Valdez	A favor
Vocal	Dip. Miguel Ángel García Lechuga	A favor
Vocal	Dip. José Luis Santos Martínez	A favor
Vocal	Dip. Rocio Maybe Montalvo Adame	A favor
Vocal	Dip. Mario Alejandro Soto Esquer	Ausente
Vocal	Dip. Brenda Velázquez Valdez	Ausente
Vocal	Dip. Marisol González Elías	A favor

Se continuó con el Orden del Día.

4.- Revisión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen relativo a los expedientes 19709, 19717, 19718, 19719, 19729, 19786, 19788, 19797, 19802, 19852, 19886, 19938, 19981, 19984, 20000, 20058, 20064, 20076, 20186, 20242, 20262, 20289, 20365, 20374, 20376, 20396, 20422, 20435, 20446, 20466, 20467, 20502, 20529, 20530, 20712, 20758, 20975, 21020 y 21041, todos de la LXXVII Legislatura.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

En este punto del orden del día, en virtud de que el proyecto de dictamen que contiene los expedientes **19709, 19717, 19718, 19719, 19729, 19786, 19788, 19797, 19802, 19852, 19886, 19938, 19981, 19984, 20000, 20058, 20064, 20076, 20186, 20242, 20262, 20289, 20365, 20374, 20376, 20396, 20422, 20435, 20446, 20466, 20467, 20502, 20529, 20530, 20712, 20758, 20975, 21020 y 21041, todos de la LXXVII Legislatura**, fue circulado con 48 horas de anticipación, la Diputada Presidenta propuso que solo fueran leídos el proemio y resolutivo, por lo que solicitó al Diputado Secretario que lo sometiera a votación, **aprobándose por unanimidad de los presentes con los votos que se describen a continuación:**

Presidenta	Dip. Aile Tamez De La Paz	A favor
Vice-Presidenta	Dip. Lorena De La Garza Venecia	A favor
Secretario	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	Ausente
Vocal	Dip. Héctor Julián Morales Rivera	A favor
Vocal	Dip. Perla De Los Ángeles Villarreal Valdez	A favor
Vocal	Dip. Miguel Ángel García Lechuga	A favor
Vocal	Dip. José Luis Santos Martínez	A favor
Vocal	Dip. Rocio Maybe Montalvo Adame	A favor
Vocal	Dip. Mario Alejandro Soto Esquer	Ausente
Vocal	Dip. Brenda Velázquez Valdez	Ausente
Vocal	Dip. Marisol González Elías	Abstención

Se continuó con el Orden del Día, por lo que la Diputada Presidenta solicitó al Diputado Secretario dar lectura al proemio y resolutivo del dictamen correspondiente a los expedientes anteriormente mencionados.

De conformidad a la fracción V del artículo 51 Bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se presenta a continuación una relación breve de los asuntos tratados, de la manera siguiente:

Resumen del proyecto de dictamen:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Movilidad le fueron turnado para su estudio y dictamen, los siguientes

ACTA NÚM. 12

DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
CELEBRADA EL DÍA 15 (QUINCE) DE ABRIL DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12

asuntos:

- **I. En fecha 25 de marzo del año 2025, el Expediente Legislativo número 19709/LXXVII, el cual contiene escrito signado por el Ciudadano Ingeniero Omar Salinas Cavazos, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad Sostenible, Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para adicionar Ley en Fomento, apoyo y participación de Startups Tecnológicas en la modalidad Estatal.**
- **II. En fecha 26 de marzo del año 2025, el Expediente Legislativo número 19717/LXXVII, el cual contiene escrito signado por la Diputada Rocío Maybe Montalvo Adame, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 27 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en materia de representación social ante la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León.**
- **III. En fecha 26 de marzo del año 2025, el Expediente Legislativo número 19718/LXXVII, el cual contiene escrito signado por la Diputada Rocío Maybe Montalvo Adame, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 27 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en materia del plazo de la designación de los representantes de Colectivos, ONG's y Colegios de Arquitectos e Ingenieros ante la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León.**
- **IV. En fecha 26 de marzo del año 2025, el Expediente Legislativo número 19719/LXXVII, el cual contiene escrito signado por la Diputada Elsa Escobedo Vázquez y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, así como la Diputada Perla de los Ángeles Villarreal Valdez, coordinadora del grupo legislativo del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 71 y 75 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en materia de servicios a personas con discapacidad en el transporte.**
- **V. En fecha 31 de marzo del año 2025, el Expediente Legislativo número 19729/LXXVII, el cual contiene escrito signado por los Diputados Anyly Bendición Hernández Sepúlveda, Grecia Benavides Flores y Jesús Alberto Elizondo Salazar, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la LXXVII Legislatura del H.**

ACTA NÚM. 12

DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
CELEBRADA EL DÍA 15 (QUINCE) DE ABRIL DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS)

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

Congreso del Estado, así como los Ciudadanos Jorge René González Hernández, Secretario General del Morena Nuevo León y Francisca Elizabeth Banda Garza, Secretaria de Mujeres en Morena Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 8, 133 y 144 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial del Estado de Nuevo León, relativa a la tarjeta única de movilidad.

- **VI.** En fecha **08 de abril del año 2025**, el Expediente Legislativo número **19786/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por el **Diputado Jesús Alberto Elizondo Salazar**, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sostenible, Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en materia de Seguridad y Educación Vial.**
- **VII.** En fecha **08 de abril del año 2025**, el Expediente Legislativo número **19788/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por el **Ciudadano Jorge Robertt Rodríguez Hernández**, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma y adición de diversas disposiciones del artículo 70 de la Ley de Movilidad Sostenible, Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León.**
- **VIII.** En fecha **28 de abril del año 2025**, el Expediente Legislativo número **19797/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por la **Diputada Rocío Maybe Montalvo Adame**, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad Sostenible de Accesibilidad y Seguridad Vial del Estado de Nuevo León, a fin de que las plataformas con servicio de transporte individual de alquiler privado (SETIAP) no registren vehículos que excedan la antigüedad establecida en la Ley.**
- **IX.** En fecha **28 de abril del año 2025**, el Expediente Legislativo número **19802/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por el **Diputado Armando Víctor Gutiérrez Canales**, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma al artículo de 65 y por adición de un artículo 60 Bis de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial del Estado de Nuevo León, en materia de seguridad ciclista y homologación de reglamentos municipales.**
- **X.** En fecha **30 de abril del año 2025**, el Expediente Legislativo número **19852/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por el **Diputado Miguel Ángel García Lechuga**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma y adición**

ACTA NÚM. 12

DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
CELEBRADA EL DÍA 15 (QUINCE) DE ABRIL DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12

de diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial del Estado de Nuevo León, en materia de coordinación y concurrencia.

- **XI. En fecha 27 de mayo del año 2025, el Expediente Legislativo número 19886/LXXVII, el cual contiene escrito signado por el Diputado Mario Alberto Salinas Treviño, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 120 Bis de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León.**
- **XII. En fecha 27 de mayo del año 2025, el Expediente Legislativo número 19898/LXXVII, el cual contiene escrito signado por el Diputado Mario Alberto Salinas Treviño, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 8, 12 y por adición de un artículo 186 Bis de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León.**
- **XIII. En fecha 27 de abril del año 2025, el Expediente Legislativo número 19938/LXXVII, el cual contiene escrito signado por el Diputado Jesús Alberto Elizondo Salazar, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sostenible, Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León.**
- **XIV. En fecha 04 de junio del año 2025, el Expediente Legislativo número 19981/LXXVII, el cual contiene escrito signado por el Diputado Miguel Ángel García Lechuga, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un artículo 70 Bis al Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en materia de transporte público.**
- **XV. En fecha 04 de junio del año 2025, el Expediente Legislativo número 19984/LXXVII, el cual contiene escrito signado por el Diputado Mario Alberto Salinas Treviño, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 68 Bis I de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León.**
- **XVI. En fecha 11 de junio del año 2025, el Expediente Legislativo número 20000/LXXVII, el cual contiene escrito signado por la Diputada Rocío Maybe**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12

Montalvo Adame, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma y adición a los artículos 8, 14, 30, 39, 49, 70 y 144 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en materia de prohibición de incrementos multianuales y deslizamientos mensuales a las tarifas de transporte.**

- XVII. En fecha **25 de junio del año 2025**, el Expediente Legislativo número **20058/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por la **Diputada Ana Melisa Peña Villagómez**, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma para adicionar los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 68 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León.**
- XVIII. En fecha **06 de agosto del año 2025**, el Expediente Legislativo número **20064/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por la **Dra. Olga Susana Méndez Arellano**, **Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León**, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma a los artículos 4 bis 8, 70, y 144 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León.**
- XIX. En fecha **06 de agosto del año 2025**, el Expediente Legislativo número **20076/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por el **Diputado Jesús Alberto Elizondo Salazar**, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma al artículo 12 de la Ley de Movilidad Sostenible de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en relación a que las personas usuarias del transporte público, puedan canjear materiales reciclables por descuentos o accesos al transporte público.**
- XX. En fecha **13 de agosto del año 2025**, el Expediente Legislativo número **20186/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por la **Diputada Ana Melisa Peña Villagómez**, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma al artículo 68 bis 1 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en materia de establecer por un periodo de 12 meses, una señal distintiva con la letra “A” de aprendiz a aquellos conductores que obtengan por primera vez su licencia de conducir.**
- XXI. En fecha **02 de septiembre del año 2025**, el Expediente Legislativo número **20242/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por la **Diputada Marisol González Elías**, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII

ACTA NÚM. 12

DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
CELEBRADA EL DÍA 15 (QUINCE) DE ABRIL DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12

*Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta **iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en materia de tarifas preferenciales para grupos vulnerables. Turnado con carácter de urgente.***

- **XXII.** En fecha **08 de septiembre del año 2025**, el Expediente Legislativo número **20262/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por la **Diputada Rocío Maybe Montalvo Adame**, integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, suscribiéndose las **Diputadas Claudia Gabriela Caballero Chávez y Brenda Velázquez Valdez**, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma del artículo 27 en sus fracciones II, IV Bis, XI y XVII, su primer párrafo, y se le adiciona una fracción XIX; y el artículo 50 en su fracción IV se adiciona un inciso w) de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en materia de mejoras en la representación ciudadana en la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Accesibilidad.**
- **XXIII.** En fecha **22 de septiembre del año 2025**, el Expediente Legislativo número **20289/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por el **Diputado José Luis Santos Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma al artículo 214 y por adición de los artículos 116 Bis y 173 Bis a la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en materia de responsabilidad legal para las empresas que presten el servicio de transporte personal privado o turístico y se vean involucradas en accidentes automovilísticos.**
- **XXIII.** En fecha **06 de octubre del año 2025**, el Expediente Legislativo número **20365/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por la **Diputada Ana Melisa Peña Villagómez**, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, suscribiéndose la **Diputada Brenda Velázquez Valdez**, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 18 Bis de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en materia de contraflujos vehiculares.**
- **XXIV.** En fecha **06 de octubre del año 2025**, el Expediente Legislativo número **20374/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por el **Diputado Armando Víctor Gutiérrez Canales**, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la fracción IV del artículo 112 Bis, de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el**

ACTA NÚM. 12

DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
CELEBRADA EL DÍA 15 (QUINCE) DE ABRIL DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12

Estado de Nuevo León, en materia de prohibición de la circulación de motocicletas que no cuenten con un sistema de escapes que funcionen como silenciadores.

- **XXV.** En fecha **06 de octubre del año 2025**, el Expediente Legislativo número **20376/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por el **Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma al artículo 8 y por adición de un artículo 5 Bis de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en relación al derecho a la movilidad de los vehículos foráneos, a través de la expedición del permiso turístico.**
- **XXVI.** En fecha **13 de octubre del año 2025**, el Expediente Legislativo número **20396/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por la **Diputada Rocío Maybe Montalvo Adame**, Coordinadora del Grupo Legislativo Diputados Independientes de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en materia de simplificación de las condiciones y las garantías para el acceso a las tarifas preferenciales del transporte público.**
- **XXVII.** En fecha **20 de octubre del año 2025**, el Expediente Legislativo número **20422/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por la **Diputada Ana Melisa Peña Villagómez**, Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma al artículo 15 de Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en materia de circulación de vehículos de carga pesada.**
- **XXVIII.** En fecha **21 de octubre del año 2025**, el Expediente Legislativo número **20435/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por la **Diputada Ana Melisa Peña**, y otros integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma al artículo 4 Bis 4 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en materia de derecho de las personas usuarias del transporte público, a esperar en condiciones dignas, seguras y protegidas.**
- **XXIX.** En fecha **27 de octubre del año 2025**, el Expediente Legislativo número **20446/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por la **Diputada Greta Pamela Barra Hernández**, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma a los artículos 8, 70, 70 Bis 1 y 71 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad**

ACTA NÚM. 12

DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
CELEBRADA EL DÍA 15 (QUINCE) DE ABRIL DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS)

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León.

- **XXX. En fecha 28 de octubre del año 2025, el Expediente Legislativo número 20466/LXXVII, el cual contiene escrito signado por el Diputado Mario Alberto Salinas Treviño, y los integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición del artículo 133 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en relación a instalar ceniceros de pie para el desecho de las colillas de cigarro.**
- **XXXI. En fecha 28 de octubre del año 2025, el Expediente Legislativo número 20467/LXXVII, el cual contiene escrito signado por el Diputado Mario Alberto Salinas Treviño, y los integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición del artículo 12 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en relación a que la Secretaría de Movilidad, celebre convenios con los municipios y sectores públicos y privados, a fin que promueva e instalen ceniceros de pie con contenedores de basura cerca de las áreas y lugares destinados al ascenso y descenso de pasajeros.**
- **XXXII. En fecha 03 de noviembre del año 2025, el Expediente Legislativo número 20502/LXXVII, el cual contiene escrito signado por los Ciudadanos Juan Alberto Bazavilvazo Azua y Roberto Cantú Delgado, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial del Estado de Nuevo León, en materia de establecer que todo vehículo en circulación cuente con seguro vigente.**
- **XXXIII. En fecha 10 de noviembre del año 2025, el Expediente Legislativo número 20529/LXXVII, el cual contiene escrito signado por los Ciudadanos Gregorio Raúl Bolaños Rodríguez, María Elida Sandate Tovar y Jorge Robertt Rodríguez Hernández, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 23 y 30 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial del Estado de Nuevo León, en materia de tarifas del sistema colectivo Metrorrey.**
- **XXXIV. En fecha 10 de noviembre del año 2025, el Expediente Legislativo número 20530/LXXVII, el cual contiene escrito signado por los Ciudadanos Gregorio Raúl Bolaños Rodríguez, María Elida Sandate Tovar y Jorge Robertt Rodríguez Hernández, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 70 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial del Estado de Nuevo León, en materia de tarifas preferenciales de por lo menos cincuenta por ciento del monto vigente.**

ACTA NÚM. 12

DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
CELEBRADA EL DÍA 15 (QUINCE) DE ABRIL DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12

- **XXXV.** En fecha **18 de noviembre del año 2025**, el Expediente Legislativo número **20712/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por los **Diputados Miguel Ángel García Lechuga y Myrna Isela Grimaldo Iracheta**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en materia de capacitación continua de operadores de transporte público.**
- **XXXVI.** En fecha **24 de noviembre del año 2025**, el Expediente Legislativo número **20758/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por el **Ciudadano Samuel Alejandro García Sepúlveda**, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, mediante el cual remite la **iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad Sostenible de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2026.**
- **XXXVII.** En fecha **14 de enero del año 2026**, el Expediente Legislativo número **20975/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por los **Ciudadanos Juan Carlos Leal Segovia y Claudia Rocío Carranza Burnes**, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma por adición de un Capítulo X denominado “Del Uso de Sistemas Automatizados de Conducción” de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León.**
- **XXXVIII.** En fecha **28 de enero del año 2026**, el Expediente Legislativo número **21020/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por el **Diputado Mario Alberto Salinas Treviño**, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma al artículo 112 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en materia de invasión, obstrucción o circulación en zonas destinadas a la circulación de motocicletas.**
- **XXXIX.** En fecha **03 de febrero del año 2026**, el Expediente Legislativo número **21041/LXXVII**, el cual contiene escrito signado por la **Diputada Marisol González Elías**, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma a distintas disposiciones de la Ley de Movilidad Sostenible de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en materia de gestión y priorización de transporte público e infraestructura peatonal.**

DECRETO

UNICO. – Se **REFORMA** la fracción CIII al artículo 8, las fracciones XVI y XVIII del artículo

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

12, el artículo 18 Bis, las fracciones XVII, XIX y segundo párrafo del artículo 27, la fracción XII del artículo 30, la fracción XII del artículo 39, la fracción XIII del artículo 49, el segundo párrafo del artículo 70, el segundo párrafo del artículo 105, la fracción II del artículo 120 Bis, la fracción II del artículo 133; y se **ADICIONA** el artículo 5 Bis, la fracción X, LXIII Bis, LXXX Bis y LXXXV Bis al artículo 8, la fracción III Bis y XIX al artículo 12, la fracción XIX al artículo 27, la fracción XIV al artículo 49, el inciso w) al artículo 50, el artículo 60 Bis 1, la fracción XVII al artículo 68 Bis 1, el artículo 69 Bis 1, el tercer y cuarto párrafo al artículo 105, el tercer párrafo al artículo 133, el segundo párrafo al artículo 144, el artículo 173 Bis, el artículo 186 Bis, todo de la **Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 5 Bis. *El Estado deberá garantizar el libre tránsito y el derecho a la movilidad de los vehículos foráneos que se encuentren de paso o en estancia temporal en el territorio del Estado, a través de la expedición del permiso turístico, el cual deberá ser solicitado de manera gratuita por personas usuarias de vehículos automotores.*

El permiso turístico tendrá las siguientes características:

I. *Se gestionará mediante plataformas digitales habilitadas por el Instituto de Control Vehicular, o físicamente en las oficinas del mismo;*

II. *Su vigencia podrá ser de hasta por catorce días;*

III. *El permiso será personal e intransferible, vinculado al número de placas y al propietario o conductor registrado;*

IV. *El permiso no podrá ser solicitado por personas físicas cuya licencia de conducir sea expedida en el Estado de Nuevo León;*

V. *Durante su vigencia, los vehículos con Permiso podrán circular libremente en el territorio del Estado; y*

VI. *El Permiso Turístico no surtirá efectos, cuando se declare contingencias ambientales por parte de la autoridad competente.*

Para los efectos del presente artículo, el permiso turístico, tiene como fin, garantizar la protección y seguridad de las personas foráneas, por lo que contarán con orientación e información de los programas y planes turísticos en coordinación con la Secretaría de Turismo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12

Artículo 8. ...

I a X. ...

X Bis. Automóvil compartido (carpool): Vehículo que utilizan varias personas que tienen el mismo destino, o cuentan con un recorrido o trayecto similar;

XI. a LXIII. ...

LXIII. Bis. Medios de prepago: Aplicación móvil con QR determinadas por el Instituto de Movilidad y Accesibilidad y por Metrorrey, previa recomendación del Consejo Consultivo, para el pago de las tarifas por el uso de las diferentes modalidades de transporte público de pasajeros;

LXIV. a LXXX. ...

LXXX Bis. Permiso Turístico: Tarjeta digital gratuita expedida por el Instituto de Control Vehicular, que deberán portar las personas usuarias de los vehículos foráneos por tiempo determinado;

LXXXI a LXXXV. ...

LXXXV Bis. Plan de Transporte Sostenible: Documento desarrollado por los centros de trabajo en el cual se contemplan alternativas para el desplazamiento de sus trabajadores hacia su lugar de trabajo. Su objetivo es recopilar información e identificar problemas para plantear medidas de actuación encaminadas a reducir la dependencia del vehículo particular, la implementación de servicios de transporte, la promoción del vehículo compartido (carpool) y el fomento a la movilidad activa;

LXXXVI. a CII. ...

CIII. Sistema Único de Peaje: Sistema de cobro electrónico de la tarifa a través de medios electrónicos por los servicios de transporte público de pasajeros del SETRA que será compatible con el sistema de peaje del SETME;

CIV a CXXXVI. ...

Artículo 12. ...

I. a III. ...

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12

III Bis. Celebrar convenios de colaboración con municipios y sectores público, privado y social a fin de promover e instalar ceniceros de pie con contenedor de basura para residuos sólidos urbanos cerca de las áreas y lugares destinados al ascenso y descenso de pasajeros;

IV. a XV. ...

XVI. Deberá elaborar, ejecutar y promover de manera permanente en colaboración con el Instituto y otras autoridades de la Administración Pública Estatal y municipales programas de incentivos para el uso del transporte público SETME y SETRA a través de mecanismos de reciclaje de botellas de plástico, aluminio, desechos electrónicos, papel y vidrio;

El programa deberá garantizar al menos un centro de reciclaje en operación en cada municipio de la zona metropolitana.

Los programas deberán desarrollarse con base en los principios de accesibilidad, sustentabilidad ambiental, equidad social, participación ciudadana y priorizando los sectores vulnerables.

Para ello la autoridad podrá realizar convenios de colaboración con las empresas legalmente establecidas dedicadas al reciclaje de productos de botellas de plástico clasificados como tales, con el objeto de establecer disposiciones dirigidas para llevar a cabo los programas y especificaciones que determine la secretaría, con atención a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 17 de esta Ley.

La Secretaría deberá publicar anualmente un informe sobre el impacto del programa, incluyendo cantidad de residuos recolectados, número de usuarios beneficiados y el nivel de reducción estimada de emisiones;

XVIII. Fomentar la elaboración del Plan de Transporte Sostenible en los centros de trabajo que corresponda; y

XIX. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia siempre y cuando no contravengan esta Ley;

Artículo 18 Bis. ...

En las vialidades colindantes entre Municipios metropolitanos, los contraflujos

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12

vehiculares deberán establecerse con base en estudios técnicos de factibilidad realizados por los municipios colindantes de mutuo acuerdo. Su implementación será provisional o permanente según lo determinen en el acuerdo respectivo.

Los Municipios colindantes de la Zona Metropolitana deberán coordinarse entre sí y con el Instituto para integrar y operar un Sistema Integral Metropolitano de Semaforización, garantizando la sincronización de semáforos, mantenimiento y aplicación de criterios técnicos uniformes en toda la Zona Metropolitana. Para tal efecto, podrán apoyarse en los agentes de tránsito de cada corporación municipal, a fin de supervisar y asegurar la correcta operación de las vialidades.

Artículo 27. ...

I. a XVI. ...

XVII. Cuatro representantes de Colectivos y Organizaciones No Gubernamentales, mismos que designará el Congreso del Estado, previa convocatoria pública;

XVIII. Un representante de colegios y asociaciones de arquitectos e ingenieros de Nuevo León, designados por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública; y

XIX. Dos representantes de las personas usuarias del transporte público, designados por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública.

Los integrantes que señalan las fracciones XVII, XVIII y XIX durarán en su encargo tres años a partir de su nombramiento, o en su defecto, hasta que el Congreso del Estado proceda a la designación de sus sucesores, una vez concluido el período correspondiente. Los cargos dentro de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, no obstante, lo anterior, por los actos de Autoridad emitidos dentro de la Junta de Gobierno, serán sujetos de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado. Cada integrante deberá designar un suplente para que, debidamente acreditado, cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona; esta atribución es indelegable a fin de garantizar la continuidad de los trabajos. Cuando un presidente municipal designe suplente, éste deberá ser otro presidente municipal. En el caso del Presidente de la Junta de Gobierno, su ausencia será suplida por la persona titular de la Secretaría. En el caso de los Secretarios del Gabinete, su suplente deberá ser un subsecretario.

...

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12

...
...
Artículo 30. ...

I a XI. ...

XII. **Autorizar o rechazar la propuesta anual de revisión tarifaria con base en la recomendación y opinión que le realicen el Comité Técnico y el Consejo Consultivo de Movilidad y Accesibilidad;**

XIII a XIV.

Artículo 39.

I a XI.

XII. *Elaborar análisis de demanda de transporte, considerando los factores técnicos, sociales y económicos, proponer **anualmente** a la Junta de Gobierno servicios de transporte público, las cuales se definirán conforme a los procedimientos y formas de determinación que señale el Reglamento de la presente ley;*

XIII. a XVII. ...

...
Artículo 49. ...

I a III. ...

IV. *Emitir recomendaciones al Comité Técnico sobre las tarifas del servicio público de pasajeros, **competencia del Instituto y de Metrorrey**, con base a los estudios técnicos y financieros;*

V a XI.

XII. *Emitir opinión al Instituto respecto a la implementación de políticas públicas para la disminución de las emisiones generadas por fuentes móviles, así como en el diseño, implementación y fomento de la movilidad no motorizada;*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12

XIII. Promover las consultas ciudadanas en materia de movilidad, accesibilidad y transporte público, cuando las modificaciones propuestas impliquen un impacto directo en una comunidad, colonia o zona determinada; y

XIV. Las demás que expresamente le fijen esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 50. ...

I a III. ...

IV. ...

a) al t) ...

u) Un representante de la Unión de Choferes Tierra y Libertad;

v) Un representante del Consejo para Personas con Discapacidad; y

w) Un representante del Consejo de Participación Ciudadana del Instituto

Estatul de las Mujeres.

...

...

...

...

...

Artículo 60 Bis. El Instituto y los Municipios promoverán e implementará un programa de capacitación en materia de seguridad ciclista, para el personal encargado de la movilidad, con el objetivo de fortalecer la vigilancia, el diseño urbano y la atención a incidentes viales que involucren a ciclistas.

Artículo 68 Bis 1. ...

...

...

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12

I a XIII.

XIV. *Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo;*

XV.

...

XVI. La prohibición de realizar alteración, sustitución o modificación al silenciador de fábrica de un vehículo, así como a la instalación de cualquier dispositivo en el sistema de escape que genere emisiones sonoras superiores a los límites establecidos en las disposiciones normativas correspondientes; y

XVII. La prohibición de instalar, sustituir o modificar bocinas (claxon) que generen emisiones sonoras superiores a los límites máximos permitidos por la normatividad aplicable o que produzcan sonidos distintos a los previstos por el fabricante para el modelo correspondiente.

...

...

...

Artículo 69 Bis 1. Queda prohibida la cancelación, suspensión, fusión o modificación sustancial de rutas del Sistema Estatal de Transporte Metropolitano (SETME) y del Sistema Estatal de Transporte de Ruta Alimentadora (SETRA) salvo que previamente se cumplan los siguientes requisitos:

I. La existencia de un dictamen técnico-operativo elaborado por el Comité Técnico y aprobado por la Junta de Gobierno, en el que se evalúe el impacto en los tiempos de espera, suficiencia de unidades y demanda de pasajeros. Este dictamen deberá garantizar que cualquier modificación no incremente los tiempos de espera para las personas usuarias;

II. La realización de una consulta a la ciudadanía de la zona afectada, con la participación de personas usuarias y residentes, la cual se realizará conforme a lo siguiente:

a) La consulta deberá garantizar la exposición de alternativas y las justificaciones técnicas, económicas y sociales que sustenten la

ACTA NÚM. 12

DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
CELEBRADA EL DÍA 15 (QUINCE) DE ABRIL DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS)

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

modificación propuesta;

- b) La organización, desarrollo y validación de la consulta estará a cargo del Consejo Consultivo de Movilidad y Accesibilidad, en coordinación con el municipio correspondiente, quienes la llevarán a cabo a través de asambleas vecinales o mecanismos participativos equivalentes, que aseguren representatividad y transparencia;***
- c) El Instituto, participará únicamente con carácter técnico, con el objeto de integrar los resultados de la consulta en el dictamen o resolución correspondiente; y***
- d) Los resultados de la consulta deberán ser considerados de carácter determinante para la autoridad competente, siempre que el procedimiento haya sido debidamente validado por el Consejo Consultivo.***

III. La garantía de continuidad operativa, asegurando que toda fusión o modificación de rutas mantenga frecuencias mínimas aceptables, el número suficiente de unidades y operadores, así como la distribución territorial de los recorridos sin reducir la conectividad de las colonias afectadas, sin disminución alguna en el nivel de servicio;

IV. La implementación simultánea de una ruta alternativa, en caso de cancelación o modificación sustancial, con cobertura, frecuencia y conectividad equivalentes a la ruta original. Esta sustitución deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y comunicada públicamente con al menos quince días naturales de anticipación; y

Toda cancelación, fusión o modificación realizada sin observar este procedimiento será considerada una afectación grave al derecho a la movilidad, dando lugar a sanciones conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 70. ...

I. a II. ...

III. ...

a) al f). ...

Para garantizar la transparencia en la asignación de tarifas preferenciales, se deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en la presente Ley y en su Reglamento.

IV al XI. ...

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12

Artículo 105. ...

I al VI. ...

En ningún caso podrán registrar, habilitar ni permitir la operación, en sus plataformas, de vehículos que no cumplan o dejen de cumplir con los requisitos y características establecidos en la normativa aplicable.

Asimismo, el Instituto deberá notificar a las personas propietarias de los vehículos registrados cuando la antigüedad máxima permitida esté próxima a vencerse, con al menos noventa días naturales de anticipación.

La violación a este artículo será considerada grave para efectos de sanciones

Artículo 120 Bis. ...

I. ...

II. Llevar como acompañante a un menor de edad, que, aun estando correctamente sentado, no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta o colocar de manera adecuada y firme los pies en los estribos o posapiés, salvo que se utilicen aditamentos especialmente diseñados para garantizar su seguridad.

III a XV. ...

...

Artículo 133. ...

I.

II. Sistema de Peaje: Sistema de cobro a través de medios de prepago que sirve para la utilización de los diversos servicios del servicio de transporte;

III a VI. ...

...

Los ceniceros de pie con contenedor de basura, previstos en el inciso g) de la fracción IV del presente artículo, deberán instalarse en un lugar próximo a la estación, procurando en todo momento que su ubicación no interfiera ni

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

contravenga la delimitación del espacio declarado como 100% libre de humo de tabaco y emisiones, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 144. El Sistema único de Peaje del servicio de transporte, deberá utilizar medios electrónicos para el cobro de las tarifas e incorporar de manera eficiente los avances tecnológicos a que haya lugar en esta materia. El recaudo llevado a cabo mediante el Sistema de Peaje se realizará exclusivamente en los términos de las concesiones y permisos que para la prestación de dichos servicios expida el Instituto.

Anualmente se deberá realizar la revisión tarifaria conforme al procedimiento, plazos y condicionamientos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 173 Bis. El permiso otorgado bajo la modalidad STDE podrá ser suspendido por el tiempo que determine la autoridad competente cuando alguna unidad de transporte de personal o de transporte turístico resulte responsable en un accidente de tránsito derivado del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, en los Reglamentos Municipales de Tránsito y/o en el Reglamento de esta Ley, conforme a lo establecido en el artículo 116 Bis del presente ordenamiento.

Artículo 186 Bis. Los centros de trabajo cuya plantilla laboral exceda de trescientos trabajadores podrán elaborar, implementar y difundir un Plan de Transporte Sostenible.

Dicho plan deberá incluir una evaluación periódica de los patrones de desplazamiento de su personal, con el objeto de proponer y promover alternativas de movilidad hacia y desde el centro de trabajo, priorizando el bienestar de las personas trabajadoras, la reducción de la congestión vehicular, la disminución de la contaminación atmosférica y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La persona Titular del Poder Ejecutivo, contará con un plazo de 120 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir o modificar las disposiciones reglamentarias y administrativas que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan por medio del mismo.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

TERCERO. - *Para la implementación de esta disposición, el Gobierno del Estado y los municipios procederán a elaborar coordinadamente los planes y acciones necesarios para que, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, den cumplimiento a este decreto.*

CUARTO. - *El Instituto de Control Vehicular deberá emitir, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos necesarios para su implementación, operación, control y seguimiento del Permiso turístico.*

QUINTO. - *Los municipios del Estado en lo que es materia de su competencia deberán homologar sus reglamentos en un plazo no mayor a 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.*

SEXTO. - *El Gobierno del Estado, a través del Instituto Control Vehicular, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá compartir los medios de identificación vehicular, y demás registros, datos e información previstos en la Ley, mediante convenio que celebre con los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de los municipios.*

SEPTIMO. - *El incumplimiento de las disposiciones anteriores podrá dar lugar a sanciones por parte del Instituto de Control Vehicular, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIX de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León.*

OCTAVO. - *En un plazo ocho años, se deberá llevar a cabo la migración total hacia un sistema de pago electrónico. Para tal efecto, el Gobierno del Estado estará obligado a diseñar e implementar las políticas públicas necesarias que garanticen una transición ordenada, incluyente y eficiente hacia dicho modelo.*

(Hasta aquí resumen)

Acto seguido, se preguntó a los presentes si alguien tenía algún comentario u observación, para lo cual tomó la palabra la Diputada Aile Tamez de la Paz y presentó una propuesta de modificación para quedar como sigue:

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA MODIFICACIÓN
Artículo 5 Bis. El Estado deberá garantizar el libre tránsito y el derecho a la movilidad de los vehículos foráneos a través de la expedición del permiso turístico, el cual deberá ser solicitado de manera gratuita por personas usuarias de vehículos automotores. El permiso turístico tendrá las siguientes características: I. Se gestionará mediante plataformas digitales habilitadas por el Instituto de Control Vehicular. III. Su vigencia podrá ser de hasta por catorce días por semestre conforme sea solicitado por el usuario. III. El permiso será personal e intransferible, vinculado al número de placas y al propietario o conductor registrado. IV. El permiso no podrá ser solicitado por personas físicas cuya licencia de conducir sea expedida en el Estado de Nuevo León. V. Durante su vigencia, los vehículos con Permiso podrán circular libremente en el territorio del Estado. VI. El Permiso Turístico no surtirá efectos, cuando se declare contingencias ambientales por parte de la autoridad competente. Para los efectos del presente artículo, el permiso turístico, tiene como fin, garantizar la protección y seguridad de las personas foráneas, por lo que contarán con orientación e información de los programas y planes turísticos en coordinación con la Secretaría de Turismo.	Artículo 5 Bis. El Estado deberá garantizar el libre tránsito y el derecho a la movilidad de los vehículos foráneos <u>que se encuentren de paso o en estancia temporal en el territorio del Estado</u>, a través de la expedición del permiso turístico, el cual deberá ser solicitado de manera gratuita por personas usuarias de vehículos automotores. El permiso turístico tendrá las siguientes características: <u>I. Se gestionará mediante plataformas digitales habilitadas por el Instituto de Control Vehicular, o físicamente en las oficinas del mismo, para lo cual se requerirá por lo menos:</u> <u>a) Tarjeta de circulación;</u> <u>b) Licencia para conducir vigente;</u> <u>c) Identificación oficial; y</u> <u>d) Seguro Vehicular.</u> II. Su vigencia podrá ser uno hasta <u>treinta</u> días por <u>año</u> conforme sea solicitado por el usuario; III. El permiso será personal e intransferible, vinculado al número de placas y al propietario o conductor registrado; IV. Durante su vigencia, los vehículos con Permiso podrán circular libremente en el territorio del Estado; y V. Una vez que el usuario utilice los permisos a que se refiere la fracción II de este artículo, el usuario deberá registrar la inscripción del vehículo ante

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

	el Instituto, debiendo realizar el pago del refrendo anual que corresponda. Para los efectos del presente artículo, el permiso turístico, tiene como fin, garantizar la protección y seguridad de las personas foráneas, por lo que contarán con orientación e información de los programas y planes turísticos en coordinación con la Secretaría de Turismo.
Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: Del I al LXXX... LXXX Bis. Permiso Turístico. - Tarjeta digital gratuita expedida por el Instituto de Control Vehicular, que deberán portar las personas usuarias de los vehículos foráneos para garantizar el libre tránsito y la movilidad en el Estado, por tiempo determinado. ...	Artículo 8. LXXX Bis. Permiso Turístico: Tarjeta digital gratuita expedida por el Instituto de Control Vehicular, que deberán portar las personas usuarias de los vehículos foráneos por tiempo determinado; ...
Artículo 12. XVI. Deberá elaborar, ejecutar y promover de manera permanente en colaboración con el Instituto y otras autoridades de la Administración Pública Estatal y municipales programas de incentivos para el uso del transporte público SETME y SETRA a través de mecanismos de reciclaje de botellas de plástico, aluminio, desechos electrónicos, papel y vidrio; El programa deberá garantizar al menos un centro de reciclaje en operación en cada municipio de la zona	Artículo 12..... ... XVI. ... Los programas deberán garantizar al menos un centro de reciclaje en operación en cada municipio de la zona metropolitana, y deberán desarrollarse con base en los principios de accesibilidad, sustentabilidad ambiental, equidad social, participación ciudadana y priorizando los sectores vulnerables. Para ello la autoridad podrá realizar convenios de colaboración con las empresas legalmente establecidas dedicadas al reciclaje de productos de

ACTA NÚM. 12

DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
CELEBRADA EL DÍA 15 (QUINCE) DE ABRIL DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS)

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

metropolitana.

Los programas deberán desarrollarse con base en los principios de accesibilidad, sustentabilidad ambiental, equidad social, participación ciudadana y priorizando los sectores vulnerables.

Para ello la autoridad podrá realizar convenios de colaboración con las empresas legalmente establecidas dedicadas al reciclaje de productos de botellas de plástico clasificados como tales, con el objeto de establecer disposiciones dirigidas para llevar a cabo los programas y especificaciones que determine la secretaría, con atención a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 17 de esta Ley.

La Secretaría deberá publicar anualmente un informe sobre el impacto del programa, incluyendo cantidad de residuos recolectados, número de usuarios beneficiados y el nivel de reducción estimada de emisiones;

XVIII. Fomentar la elaboración del Plan de Transporte Sostenible en los centros de trabajo que corresponda; y

XIX. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia siempre y cuando no contravengan esta Ley;

botellas de plástico clasificados como tales, con el objeto de establecer disposiciones dirigidas para llevar a cabo los programas y especificaciones que determine la secretaría, con atención a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 17 de esta Ley.

La Secretaría deberá publicar anualmente un informe sobre el impacto del programa, incluyendo cantidad de residuos recolectados, número de usuarios beneficiados y el nivel de reducción estimada de emisiones;

XVII. Fomentar la elaboración del Plan de Transporte Sostenible en los centros de trabajo que corresponda; y

XVIII. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia siempre y cuando no contravengan esta Ley;

ACTA NÚM. 12

DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
CELEBRADA EL DÍA 15 (QUINCE) DE ABRIL DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS)

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

Artículo 27. ... I. a XVI. ... XVII. Cuatro representantes de Colectivos y Organizaciones No Gubernamentales, mismos que designará el Congreso del Estado, previa convocatoria pública; XVIII. Un representante de colegios y asociaciones de arquitectos e ingenieros de Nuevo León, designados por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública; y XIX. Dos representantes de las personas usuarias del transporte público, designados por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública. Los integrantes que señalan las fracciones XVII, XVIII y XIX durarán en su encargo tres años a partir de su nombramiento, o en su defecto, hasta que el Congreso del Estado proceda a la designación de sus sucesores, una vez concluido el período correspondiente. Los cargos dentro de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, no obstante, lo anterior, por los actos de Autoridad emitidos dentro de la Junta de Gobierno, serán sujetos de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado. Cada integrante deberá designar un suplente para que, debidamente acreditado, cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona; esta atribución es indelegable a fin de garantizar la continuidad de los trabajos. Cuando un presidente municipal	Artículo 27. ... I. a XVI. ... XVII. Cuatro representantes de Colectivos y Organizaciones No Gubernamentales, mismos que designará el Congreso del Estado, previa convocatoria pública <u>procurando la observancia del principio de paridad de género;</u> XVIII. Un representante de colegios y asociaciones de arquitectos e ingenieros de Nuevo León, designados por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública, <u>procurando la observancia del principio de paridad de género; y</u> XIX. Dos representantes de las personas usuarias del transporte público, designados por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública. Los integrantes que señalan las fracciones XVII, XVIII y XIX durarán en su encargo tres años a partir de su nombramiento, o en su defecto, hasta que el Congreso del Estado proceda a la designación de sus sucesores, una vez concluido el período correspondiente. Los cargos dentro de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, no obstante, lo anterior, por los actos de Autoridad emitidos dentro de la Junta de Gobierno, serán sujetos de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado. Cada integrante deberá designar un suplente para que, debidamente acreditado, cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma
---	---

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

designa suplente, éste deberá ser otro presidente municipal. En el caso del Presidente de la Junta de Gobierno, su ausencia será suplida por la persona titular de la Secretaría. En el caso de los Secretarios del Gabinete, su suplente deberá ser un subsecretario. 	persona; esta atribución es indelegable a fin de garantizar la continuidad de los trabajos. Cuando un presidente municipal designa suplente, éste deberá ser otro presidente municipal. En el caso del Presidente de la Junta de Gobierno, su ausencia será suplida por la persona titular de la Secretaría. En el caso de los Secretarios del Gabinete, su suplente deberá ser un subsecretario.
Artículo 30. ... I a XI. ... XII. Autorizar o rechazar la propuesta anual de revisión tarifaria con base en la recomendación y opinión que le realicen el Comité Técnico y el Consejo Consultivo de Movilidad y Accesibilidad; XIII a XIV. ...	Artículo 30. ... I a XI. ... XII. Autorizar o rechazar la propuesta de revisión tarifaria con base en la recomendación y opinión que le realicen el Comité Técnico y el Consejo Consultivo de Movilidad y Accesibilidad, la cual en su caso solo se podrá efectuar una vez al año; XIII a XIV. ...
Artículo 39. ... I a XI. ... XII. Elaborar análisis de demanda de transporte, considerando los factores técnicos, sociales y económicos, proponer anualmente a la Junta de Gobierno servicios de transporte público, las cuales se definirán conforme a los procedimientos y formas de determinación que señale el Reglamento de la presente ley; XIII. a XVII.	Artículo 39. ... I a XI. ... XII. Elaborar análisis de demanda de transporte, considerando los factores técnicos, sociales y económicos, proponer anualmente a la Junta de Gobierno las tarifas por servicios de transporte público, las cuales se definirán conforme a los procedimientos y formas de determinación que señale el Reglamento de la presente ley; XIII. a XVII.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

Artículo 49. ... I a III. ... IV. Emitir recomendaciones al Comité Técnico sobre las tarifas del servicio público de pasajeros, competencia del Instituto y de Metrorrey, con base a los estudios técnicos y financieros; V a XI. ... XII. Emitir opinión al Instituto respecto a la implementación de políticas públicas para la disminución de las emisiones generadas por fuentes móviles, así como en el diseño, implementación y fomento de la movilidad no motorizada; XIII. Promover las consultas ciudadanas en materia de movilidad, accesibilidad y transporte público, cuando las modificaciones propuestas impliquen un impacto directo en una comunidad, colonia o zona determinada; y XIV. Las demás que expresamente le fijen esta Ley y otras disposiciones legales.	Artículo 49. ... I a III. ... IV. Emitir recomendaciones al Comité Técnico sobre las tarifas del servicio público de pasajeros, competencia del Instituto y de Metrorrey, con base a los estudios técnicos y financieros; V a XI. ... XII. Emitir opinión al Instituto respecto a la implementación de políticas públicas para la disminución de las emisiones generadas por fuentes móviles, así como en el diseño, implementación y fomento de la movilidad no motorizada; XIII. Promover <u>ante la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León</u>, las consultas ciudadanas en materia de movilidad, accesibilidad y transporte público, cuando las modificaciones propuestas impliquen un impacto directo en una comunidad, colonia o zona determinada; y XIV. Las demás que expresamente le

ACTA NÚM. 12

DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
CELEBRADA EL DÍA 15 (QUINCE) DE ABRIL DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS)

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

	fijen esta Ley y otras disposiciones legales.
Artículo 60 Bis. El Instituto y los Municipios promoverán e implementará un programa de capacitación en materia de seguridad ciclista, para el personal encargado de la movilidad, con el objetivo de fortalecer la vigilancia, el diseño urbano y la atención a incidentes viales que involucren a ciclistas.	Artículo 60 Bis. El Instituto y los Municipios promoverán e <u>implementarán</u> un programa de capacitación para autoridades estatales y municipales en materia de seguridad ciclista, con el objetivo de fortalecer la vigilancia, el diseño urbano y la atención a incidentes viales que involucren a ciclistas.
Artículo 69 Bis 1. Queda prohibida la cancelación, suspensión, fusión o modificación sustancial de rutas del Sistema Estatal de Transporte Metropolitano (SETME) y del Sistema Estatal de Transporte de Ruta Alimentadora (SETRA) salvo que previamente se cumplan los siguientes requisitos: I. La existencia de un dictamen técnico-operativo elaborado por el Comité Técnico y aprobado por la Junta de Gobierno, en el que se evalúe el impacto en los tiempos de espera, suficiencia de unidades y demanda de pasajeros. Este dictamen deberá garantizar que	Artículo 69 Bis 1. Queda prohibida la cancelación, suspensión, fusión o modificación sustancial de rutas del Sistema Estatal de Transporte Metropolitano (SETME) y del Sistema Estatal de Transporte de Ruta Alimentadora (SETRA) salvo que previamente se cumplan los siguientes requisitos: I. La existencia de un dictamen técnico-operativo elaborado por el Comité Técnico y aprobado por la Junta de Gobierno, en el que se evalúe el impacto en los tiempos de espera, suficiencia de unidades y demanda de pasajeros. Este dictamen deberá garantizar que

ACTA NÚM. 12

DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
CELEBRADA EL DÍA 15 (QUINCE) DE ABRIL DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS)

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

cualquier modificación no incremente los tiempos de espera para las personas usuarias; II. La realización de una consulta a la ciudadanía de la zona afectada, con la participación de personas usuarias y residentes, la cual se realizará conforme a lo siguiente: a) La consulta deberá garantizar la exposición de alternativas y las justificaciones técnicas, económicas y sociales que sustenten la modificación propuesta; b) La organización, desarrollo y validación de la consulta estará a cargo del Consejo Consultivo de Movilidad y Accesibilidad, en coordinación con el municipio correspondiente, quienes la llevarán a cabo a través de asambleas vecinales o mecanismos participativos equivalentes, que aseguren representatividad y transparencia; c) El Instituto, participará únicamente con carácter técnico, con el objeto de integrar los resultados de la consulta en el dictamen o resolución correspondiente; y d) Los resultados de la consulta deberán ser considerados de carácter determinante para la autoridad competente, siempre que el procedimiento haya sido	cualquier modificación no incremente los tiempos de espera para las personas usuarias; II. La realización de una consulta a la ciudadanía de la zona afectada, con la participación de personas usuarias y residentes, la cual se realizará conforme a lo siguiente: a) La consulta deberá garantizar la exposición de alternativas y las justificaciones técnicas, económicas y sociales que sustenten la modificación propuesta; b) La organización, desarrollo y validación de la consulta estará a cargo del Consejo Consultivo de Movilidad y Accesibilidad, en coordinación con el municipio correspondiente, quienes la llevarán a cabo a través de asambleas vecinales o mecanismos participativos equivalentes, que aseguren representatividad y transparencia, <u>de lo cual se le informará al Consejo;</u> c) El Instituto, participará únicamente con carácter técnico, con el objeto de integrar los resultados de la consulta en el dictamen o resolución correspondiente; y d) Los resultados de la consulta deberán ser considerados de carácter determinante para la autoridad competente, siempre que
---	--

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

debidamente validado por el Consejo Consultivo. III. La garantía de continuidad operativa, asegurando que toda fusión o modificación de rutas mantenga frecuencias mínimas aceptables, el número suficiente de unidades y operadores, así como la distribución territorial de los recorridos sin reducir la conectividad de las colonias afectadas, sin disminución alguna en el nivel de servicio; IV. La implementación simultánea de una ruta alternativa, en caso de cancelación o modificación sustancial, con cobertura, frecuencia y conectividad equivalentes a la ruta original. Esta sustitución deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y comunicada públicamente con al menos quince días naturales de anticipación; y Toda cancelación, fusión o modificación realizada sin observar este procedimiento será considerada una afectación grave al derecho a la movilidad, dando lugar a sanciones conforme a las disposiciones aplicables.	el procedimiento haya sido debidamente validado por el Consejo Consultivo. III. La garantía de continuidad operativa, asegurando que toda fusión o modificación de rutas mantenga frecuencias mínimas aceptables, el número suficiente de unidades y operadores, así como la distribución territorial de los recorridos sin reducir la conectividad de las colonias afectadas, sin disminución alguna en el nivel de servicio; IV. La implementación simultánea de una ruta alternativa, en caso de cancelación o modificación sustancial, con cobertura, frecuencia y conectividad equivalentes a la ruta original. Esta sustitución deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y comunicada públicamente con al menos quince días naturales de anticipación; y Toda cancelación, fusión o modificación realizada sin observar este procedimiento será considerada una afectación grave al derecho a la movilidad, dando lugar a sanciones conforme a las disposiciones aplicables.
Artículo 144. ... Anualmente se deberá realizar la revisión tarifaria conforme al procedimiento, plazos y condicionamientos establecidos en esta Ley y su Reglamento.	Artículo 144. ... Se deberá realizar la revisión tarifaria conforme al procedimiento, plazos y condicionamientos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12

	TRANSITORIOS PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO. - La persona Titular del Poder Ejecutivo, contará con un plazo de 120 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir o modificar las disposiciones reglamentarias y administrativas que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan por medio del mismo. TERCERO. - El Instituto de Control Vehicular deberá emitir, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos necesarios para su implementación, operación, control y seguimiento del Permiso turístico. CUARTO. - Los municipios del Estado en lo que es materia de su competencia deberán homologar sus reglamentos en un plazo no mayor a <u>90 días hábiles</u>, a partir de la entrada en vigor del presente decreto. QUINTO. - El Gobierno del Estado, a través del Instituto Control Vehicular, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de
--	---

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

	la entrada en vigor del presente decreto, deberá compartir los medios de identificación vehicular, y demás registros, datos e información previstos en la Ley, mediante convenio que celebre con los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de los municipios.
--	---

Al no haber nignún otro integrante que quisiera hacer uso de la palabara, se puso a consideración la propuesta de modificación hecha por la Diputada Aile Tamez de la Paz, **aprobándose por unanimidad de los presentes con los votos que se describen a continuación:**

Presidenta	Dip. Aile Tamez De La Paz	A favor
Vice-Presidenta	Dip. Lorena De La Garza Venecia	A favor
Secretario	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	Ausente
Vocal	Dip. Héctor Julián Morales Rivera	A favor
Vocal	Dip. Perla De Los Ángeles Villarreal Valdez	A favor
Vocal	Dip. Miguel Ángel García Lechuga	A favor
Vocal	Dip. José Luis Santos Martínez	A favor
Vocal	Dip. Rocio Maybe Montalvo Adame	A favor
Vocal	Dip. Mario Alejandro Soto Esquer	Ausente
Vocal	Dip. Brenda Velázquez Valdez	Ausente
Vocal	Dip. Marisol González Elías	Ausente en votación

Al no haber más observaciones, la Diputada Presidenta solicitó al Diputado Secretario que se sometiera a votación la propuesta del sentido del dictamen correspondiente a los expedientes anteriormente expuestos, **aprobándose por unanimidad de los presentes con los votos que se describen a continuación:**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

Presidenta	Dip. Aile Tamez De La Paz	A favor
Vice-Presidenta	Dip. Lorena De La Garza Venecia	A favor
Secretario	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	Ausente
Vocal	Dip. Héctor Julián Morales Rivera	A favor
Vocal	Dip. Perla De Los Ángeles Villarreal Valdez	A favor
Vocal	Dip. Miguel Ángel García Lechuga	A favor
Vocal	Dip. José Luis Santos Martínez	A favor
Vocal	Dip. Rocio Maybe Montalvo Adame	A favor
Vocal	Dip. Mario Alejandro Soto Esquer	Ausente
Vocal	Dip. Brenda Velázquez Valdez	Ausente
Vocal	Dip. Marisol González Elías	Ausente en votación

Se continuó con el Orden del Día.

5.- Asuntos Generales.

En este punto del orden del día, la Diputada Presidenta preguntó a los integrantes de la Comisión que, si alguien deseaba hacer uso de la palabra, se sirviese a manifestarse levantando su mano, a fin de que el Diputado Secretario elaborara la lista de oradores.

Al no haber interesados o interesadas en la toma de palabra, se pasó al siguiente punto del orden del día.

6.- Lista de Asistencia Final.

En este punto del Orden del Día, la Diputada Presidenta solicitó al Diputado Secretario realizar el pase de lista final, de conformidad con la fracción tercera del artículo 51 bis. del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León, dando fe de la existencia del quorum final.

Presidenta	Dip. Aile Tamez De La Paz	Presente
Vice-Presidenta	Dip. Lorena De La Garza Venecia	Presente

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

Secretario	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	Ausente
Vocal	Dip. Héctor Julián Morales Rivera	En línea
Vocal	Dip. Perla De Los Ángeles Villarreal Valdez	En línea
Vocal	Dip. Miguel Ángel García Lechuga	Presente
Vocal	Dip. José Luis Santos Martínez	En línea
Vocal	Dip. Rocio Maybe Montalvo Adame	En línea
Vocal	Dip. Mario Alejandro Soto Esquer	Ausente
o	Dip. Brenda Velázquez Valdez	Ausente
Vocal	Dip. Marisol González Elías	En línea

7.- Clausura de la Sesión.

Se clausuraron los trabajos de la Comisión de Movilidad a la que fueron convocados para la reunión, siendo las 15 (quince) horas con 39 (treinta y nueve) minutos, del día 15 (quince) de abril del año 2026 (dos mil veintiséis).

Monterrey, Nuevo León.

**Comisión de Movilidad de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de
Nuevo León.**


DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN


DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES
VILLARREAL VALDEZ
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Nota. Las participaciones e intervenciones de viva voz que realizaron cada una de las Diputadas y cada uno de los Diputados asistentes a la reunión descrita en la presenta Acta de la Comisión de Movilidad, se encuentran debidamente registradas y archivadas mediante su respectivo audio en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

ACTA NÚM. 12
DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
CELEBRADA EL DÍA 15 (QUINCE) DE ABRIL DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS)

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE MOVILIDAD
ACTA No. 12**

